



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

#### **ORDEN SAN/223/2022, de 8 de marzo, por la que se modifica la Orden SAN/20/2022, de 4 de febrero, de declaración del nivel de alerta sanitaria 1 y de levantamiento y modulación de las restricciones aplicables en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.**

La Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, configura tres niveles de alerta, considerados como estadios de gestión de la crisis sanitaria COVID-19 aplicables territorialmente en función de la evolución de los indicadores de riesgo, resultando aplicable en cada nivel de alerta el régimen jurídico establecido en dicha Ley para el control de la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

Los niveles de alerta sanitaria son los estadios de gestión de la crisis sanitaria COVID-19 aplicables territorialmente en función de la evolución de los indicadores de riesgo, aplicándose en cada uno de ellos el régimen jurídico previsto en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, para el control de la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud, sin perjuicio del levantamiento o modulación que pueda llevar a cabo la autoridad sanitaria, conforme a lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley, en función de la concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19.

El Decreto-ley 4/2021, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, vino a restablecer el nivel de alerta sanitaria 2, regulado en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma, señalando en su disposición adicional primera que el restablecimiento de dicho nivel de alerta sanitaria se entendía sin perjuicio de la competencia de la autoridad sanitaria para acordar las medidas a que se refiere tanto la citada Ley 3/2020, de 3 de diciembre, como la normativa general sanitaria y de salud pública.

En aplicación de dicha previsión legal, mediante Orden SAN/20/2022, de 4 de febrero, se procedió a la declaración del nivel de alerta sanitaria 1 y de levantamiento y modulación de las restricciones aplicables en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, señalándose en su artículo noveno la posibilidad de revisar la exigibilidad de las medidas establecidas en atención a los indicadores fijados para evaluar la evolución de la pandemia, y, en concreto, la decisión en cuanto a la posible prórroga o revisión de la exigibilidad del certificado COVID, cuya vigencia temporal concluía a las 00:00 horas del 8 de marzo de 2022.

La afectación por la enfermedad COVID-19 en Aragón está actualmente en una fase de descenso del séptimo pico epidémico. La incidencia semanal llegó a un máximo de 3.002 casos por 100.000 habitantes en la semana 2 de 2022 (del 10 al 16 de enero), y posteriormente ha ido disminuyendo a 2.466, 1821, 1078, 603, 399 y 284 casos por 100.000 habitantes de la semana 3 a la 8 (desde el 17 de enero al 27 de febrero de 2022). Además, las incidencias diarias en los 7 días anteriores siguen descendiendo, y el 2 de marzo de 2022 es ya de 253 casos por 100.000 habitantes.

Los indicadores de afectación asistencial y de mortalidad, que miden el impacto de la enfermedad grave, también han disminuido en las últimas semanas. Los casos hospitalizados han disminuido hasta 185 el 1 de marzo de 2022 (el máximo fue de 898 el 16 de enero de 2022). Las personas que están en unidades de cuidados intensivos han pasado de un máximo de 78 el 24 de enero de 2022 a 40 el 1 de marzo de 2022. Finalmente, la mortalidad también ha experimentado un descenso, pasando de un máximo de 18,4 fallecidos (media móvil diaria) el 23 de enero a menos de nueve en la actualidad.

Esta situación es similar a la de la mayoría de las comunidades autónomas de España, y aunque todavía hay una tendencia al descenso, la velocidad a la que se produce está disminuyendo. No es posible predecir cuál va a ser el nivel de afectación que se produzca de ahora en adelante, pero existe la posibilidad de que haya un nivel de transmisión relativamente más elevado que en otros períodos valle previos, lo cual no impide la revisión de medidas hasta ahora establecidas.

La mejora en el nivel de afectación, que en una parte importante puede estar relacionada con las altas coberturas de vacunación conseguidas en la sociedad, hace que puedan replantearse varias medidas de prevención y control a escala poblacional, como son el régimen de autorización de los eventos multitudinarios o la exigibilidad del certificado COVID, cuyos términos se vienen a adecuar al nuevo escenario de evolución de la pandemia, restableciendo en ambos casos fórmulas ya utilizadas en momentos anteriores de baja afectación, permi-



tiendo el normal desenvolvimiento de las diferentes actividades, sin perjuicio de que se incorporen planes de prevención adecuados en los eventos multitudinarios, eliminando la necesidad de autorización administrativa, o se contemplen medidas voluntarias de prevención en establecimientos, espectáculos o actividades, al amparo del derecho de admisión, que corresponde adoptar a los responsables de los mismos, suprimiendo su obligatoriedad en ámbitos concretos, atendiendo con ello a diversos pronunciamientos judiciales sobre la idoneidad o proporcionalidad de la medida.

Igualmente, la evolución de la pandemia hace innecesario el mantenimiento de la medida especialmente contemplada en la disposición final primera de la Orden SAN/861/2021, de 8 de julio, en relación con los trabajadores de centros de servicios sociales de naturaleza residencial, por lo que se procede a su derogación expresa, todo ello sin perjuicio del especial seguimiento de la aparición de casos en dicho ámbito y de las medidas que quepa adoptar para su prevención y control.

Sin embargo, debe tenerse presente que todavía no se conoce cómo va a evolucionar la enfermedad, y si puede resultar, a la vista de la posible evolución epidemiológica, establecer nuevas medidas de prevención o control.

La naturaleza reglamentaria de la presente disposición, por un lado, y su carácter no limitativo de derechos, por cuanto se limita a establecer modulaciones y medidas que atenúan las medidas propias del régimen jurídico de alerta sanitaria nivel 2 que contempla la Ley, por otro, la exime del trámite de autorización o ratificación judicial, según señala el artículo 15.2 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, en el marco previamente establecido en el artículo 11.1.i) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, quedando su entrada en vigor sometida a la previsión contenida en su disposición final única.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias propias como autoridad sanitaria, conforme a lo previsto en los artículos 18.3 y 19.1 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, dispongo:

*Artículo único. Modificación de la Orden SAN/20/2022, de 4 de febrero, de declaración de nivel de alerta sanitaria 1 y de levantamiento y modulación de las restricciones aplicables en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.*

1. Se modifica el artículo quinto, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo quinto. Eventos multitudinarios.*

En aquellos eventos en los que la participación de asistentes supere las mil personas en interior o dos mil personas en exterior, al aire libre, los responsables del evento deberán elaborar un plan de actuación que contenga las medidas de prevención y control contempladas para su desarrollo, ajustándose a los criterios fijados en el documento “Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por COVID-19 en España”, acordado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

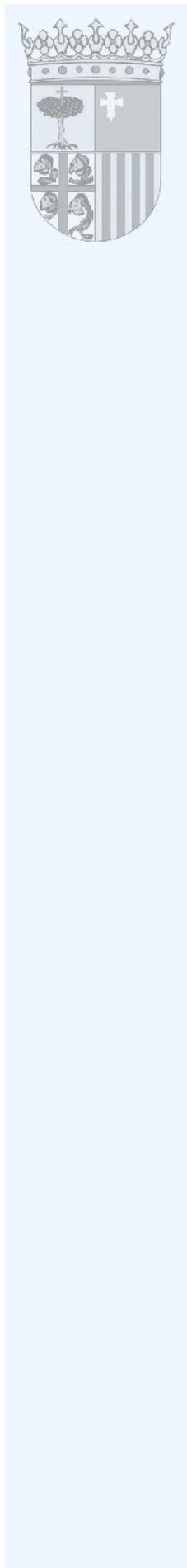
Dicho plan de actuación deberá estar a disposición de los servicios de salud pública y de las autoridades competentes”.

2. Se modifica el artículo sexto, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo sexto. Requerimiento de certificado COVID.*

Los responsables de establecimientos, espectáculos o actividades podrán exigir a los asistentes a los mismos, al amparo del derecho de admisión contemplado en el Reglamento de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, aprobado por Decreto 23/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón, la acreditación de las siguientes circunstancias: a) haber recibido la pauta completa de vacunación COVID-19, habiendo transcurrido, por lo menos, 14 días desde la última dosis de ella; b) haberse recuperado de la infección por SARS-CoV-2 diagnosticada y encontrarse en el periodo comprendido entre el día 11 y el 180, ambos inclusive, después de prueba diagnóstica positiva; o c) disponer de una prueba diagnóstica de infección activa negativa realizada por profesionales sanitarios en centros o establecimientos autorizados (en las últimas 72 horas en caso de PCR o 48 horas en caso de test rápido de antígenos).

A efectos de lo establecido en este punto, la exhibición de la información requerida solo podrá ser solicitada en el momento de acceso al establecimiento o evento, a personas mayores de 12 años. No se conservarán estos datos ni se crearán ficheros con ellos”.



Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Disposición final primera de la Orden SAN/861/2021, de 22 de julio, por la que se modifica la Orden SAN/790/2021, de 8 de julio, de modificación de medidas del nivel de alerta sanitaria 2 aplicable en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de marzo de 2022.

**La Consejera de Sanidad,  
SIRA REPOLLÉS LASHERAS**